



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2022

Ejecutivo –Efectividad Garantía Hipotecaria- No. 2022-00029

Como quiera que los documentos allegados de forma virtual como base de la ejecución aparentemente cumplen con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual el despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 468 ibídem, DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA DE MAYOR CUANTÍA en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **FASLEIDY CAMACHO VARGAS** por las siguientes sumas de dinero representadas en los títulos base de la presente ejecución:

**Respecto del pagaré No. 1018431658**

1.- Por 46,4972 UVR que para el 17 de enero de 2022 equivalen a la suma de \$13.458,72, correspondiente al capital vencido representado en la cuota del mes de octubre de 2021, contenido en el documento allegado como báculo de la presente acción.

2.- Por 2.634,5030 UVR que para el 17 de enero de 2022 equivalen a la suma de \$762.562,95, correspondiente al capital vencido representado en la cuota del mes de noviembre de 2021, contenido en el documento allegado como báculo de la presente acción.

3.- Por 2.635,5819 UVR que para el 17 de enero de 2022 equivalen a la suma de \$762.875,24, correspondiente al capital vencido representado en la cuota del mes de diciembre de 2021, contenido en el documento allegado como báculo de la presente acción.

4.- Por 2.636,7040 UVR que para el 17 de enero de 2022 equivalen a la suma de \$763.200,04, correspondiente al capital vencido representado en la cuota del mes de enero de 2022, contenido en el documento allegado como báculo de la presente acción.

5.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 11.25% efectivo anual, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida para créditos de vivienda que certifique el Banco de la República, conforme lo establece el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde el vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que el pago se realice.

6.- Por 552.114,2142 UVR que para el 17 de enero de 2022 equivalen a la suma de \$159'810.729,17, correspondiente al capital acelerado, contenido en el documento allegado como báculo de la presente acción.

7.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 11.25% efectivo anual, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida para créditos de vivienda que certifique el Banco de la República, conforme lo establece el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda y hasta que el pago se realice.

8.- Por 10.108,0623 UVR que para el 17 de enero de 2022 equivalen a la suma de \$2'925.801,89, correspondiente a los intereses de plazo vencidos, contenidos en el documento allegado como báculo de la presente acción.

Sobre las costas se dispondrá en su debida oportunidad.

Decretase el embargo del inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1428176 de la ciudad de Bogotá. Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. y lo previsto en el Decreto 806 de 2020 emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación y para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Por secretaría ofíciase a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se RECONOCE personería adjetiva a la abogada CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA, como apoderada de la de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder allegado.

**NOTIFÍQUESE,**

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 016, del 16 de febrero de 2022.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaría